

///nos Aires, 25 de marzo de 2015.

**AUTOS Y VISTOS:**

Corresponde al tribunal resolver los recursos de apelación interpuestos por la defensa oficial y por la defensora pública de menores contra el auto de fs. 69/vta. que denegó el egreso del menor H. M. L. M. del Centro de Régimen Cerrado “.....” donde se encuentra alojado.

A la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación concurrió la representante de la Defensoría Oficial, Dra. Nuria Saba Sardaños y expuso sus motivos de agravio. Asimismo, por la Defensoría Pública de Menores, la Dra. Karina Chávez, desarrolló los propios e hizo referencia al informe de actualización realizado por la D.I.N.A.I. el 20 del corriente mes y año, que aconseja la externación del niño bajo similares condiciones a las referidas en el anterior -del 9 de febrero- cuya copia obra a fs. 46/48. Luego de ello, el tribunal deliberó en los términos establecidos en el artículo 455 *ibídem*.

**Y CONSIDERANDO:**

El tribunal considera que las constancias incorporadas al expediente tutelar con posterioridad al temperamento provisorio adoptado por la *a quo* desaconsejan la actual internación del menor H. M. L. M., motivo por el cual el auto traído a estudio será revocado.

Si bien no deben perderse de vista las graves características del hecho que se le reprocha, en orden al cual ya se ha requerido la elevación a juicio y decretado la clausura de instrucción (fs. 131/133vta. y 142 del principal), cierto es que el niño se halla alojado en el Centro de Régimen Cerrado ..... desde el 2 de febrero, siendo ésta su primer internación en un instituto, y a la fecha ya se ha realizado un exhaustivo seguimiento por parte de las asistentes tutelares y de los profesionales del lugar, aconsejando éstos su externación.

Así, surge de los diversos informes de la causa que previo a verse involucrado en este suceso el joven L. se encontraba trabajando en un local de

comidas, se domiciliaba en una finca junto a su padre, la pareja de éste, sus medio hermanos, su compañera L. C. y la hija de ambos. Con éstas compartía una habitación y colaboraba en el cuidado y manutención de la niña. Se desprende también que el nombrado finalizó sus estudios primarios en diciembre de 2014 (fs. 74) y que junto a su pareja estaban gestionando el ingreso a un secundario para continuar ambos sus estudios.

Tampoco puede soslayarse que desde el inicio de estos actuados tanto su progenitor como la señorita C. se presentaron en varias oportunidades ante la defensoría y el juzgado, lo visitan en el instituto y se han comprometido a contener a L. y procurar que cumpla con las pautas fijadas por el tribunal, en caso de que recupere su libertad.

Por otra parte, valoramos la opinión de los profesionales encargados de su seguimiento. Así, del informe de situación de fs. 46/48 efectuado por el equipo de intervención del centro donde se aloja, surge que el padre y la pareja del joven *“demuestran actitudes de afecto, preocupación y gran compromiso para acompañar al joven en su retorno al hogar familiar”* y se sugirió *“el egreso de M. bajo la responsabilidad del Sr. L. con la indicación de residir en el domicilio familiar, retomar la escolaridad del ciclo lectivo (...) y asistir a la fundación ..... junto con su pareja e hija”*.

Por su lado, la asistente tutelar del Juzgado interviniente, Licenciada Rosario Truchuelo, si bien en un principio sostuvo que el progenitor intentó *“minimizar la problemática”* cierto es que también señaló que con sólo una entrevista no se podía evaluar la capacidad del Sr. L. para hacer valer su autoridad. Posteriormente, la misma profesional a fs. 68/vta. concluyó que el niño *“cuenta con un medio familiar que le brindará cierta contención”* a la vez que manifestó, entre otras cosas, que su adaptación en el centro era buena, que participaba de talleres y actividades, respetaba normas, tenía buena relación con los adultos y que acepta límites.

Cabe recordar que la Ley n° 26.061 autoriza, teniendo en cuenta las características especiales de cada caso, a mantener la internación de un menor siempre y cuando dicha medida tenga como finalidad preservar y restituir sus derechos y el fortalecimiento de sus vínculos familiares. Tal supuesto no se verifica en el caso que nos ocupa, pues las constancias antes señaladas permiten concluir que L. M. cuenta con un proyecto de vida y un

*Poder Judicial de la Nación*

círculo familiar que le brindará contención, por lo que su egreso luce adecuado a los fines de garantizar el cumplimiento efectivo de sus derechos, en miras al “Interés Superior del Niño” (artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño)

Por ello, habremos de revocar el auto en crisis y disponer la externación de L. M. bajo el compromiso de cumplir con las pautas indicadas por los profesionales del Centro de Régimen Cerrado “.....” señaladas precedentemente.

Así, se **RESUELVE:**

**Revocar** la resolución de fs. 69/vta., y **disponer la externación** de H. M. L. M., bajo responsabilidad de su progenitor, cuyo seguimiento estará a cargo de las delegadas inspectoras, bajo compromiso de residir en el domicilio familiar, retomar la escolaridad y asistir a la Fundación ..... junto a su pareja e hija, debiendo la juez de grado librar oficio al D.I.N.A.I. a los fines explicitados a fs. 48, sin perjuicio de cualquier otra medida que estime corresponder.

Notifíquese y devuélvase, sirviendo lo proveído de muy atenta nota. Se deja constancia que los Dres. Mariano González Palazzo y Alberto Seijas no suscriben por hallarse en uso de licencia.

Carlos Alberto González  
Argerich

Rodolfo Pociello

Ante mí:

Erica M. Uhrlandt

El            a las            hs. se libraron cédulas electrónicas a: